

5.- Solidaridad, Ética y Legalidad en los trasplantes de órganos

Los avances en la tecnología quirúrgica así como el mejor conocimiento del tratamiento del **RECHAZO** en los trasplantes de órganos ha hecho de estos una especie de máquina de: **dar vida**, prolongar **la vida** y en último término **mejorar la calidad de vida del paciente**. Pero todo esto no es gratuito. El trasplante de órganos exige a la sociedad **SOLIDARIDAD** y **ÉTICA profesional** al colectivo médico.

Se deben dar una serie de circunstancias para que el trasplante sea, en un principio, **MORALMENTE ACEPTABLE**.

Si el donante de órganos es un **ser vivo**, este debe **aceptar libremente la condición de donante** y por otra parte **debe ser informado**, por el equipo médico, de los **riesgos** que puede llevar consigo la extracción de su órgano. Si el **donante** es una **persona fallecida** será la **familia** la que dé el **permiso** para la extracción del órgano.

Los **riñones** y el **corazón** son órganos que necesitan un aporte continuo de oxígeno para que sus células no se deterioren y muera el órgano a trasplantar. Por esta razón, estando **fallecido el donante** debe mantenerse con **respiración asistida** para que no se deteriore el órgano a trasplantar. Por esta razón el **equipo médico** que va a realizar la **extracción del órgano** tiene que tener la certeza de la **"muerte encefálica"** del DONANTE.

El equipo médico **NUNCA** podrá realizar el trasplante si tiene la seguridad de que el órgano a trasplantar **ha sido producto de una operación comercial** (compra de órganos), así como una ligera sospecha de entrar en el **tráfico de órganos**.

Todas estas exigencias, en principio, **MORALES** deberán ser incorporadas a la **legislación del país** donde se va a realizar el trasplante.

A tal efecto, en 1987, la OMS [1] reconoció la necesidad de desarrollar pautas para el trasplante de órganos y la Asamblea Mundial de la Salud aprobó la Resolución 40.13 que **instaba al estudio de los aspectos legales y éticos** relacionados con esta delicada intervención médica.

[1] La *Organización Mundial de la Salud* (OMS) es un organismo especializado de las *Naciones Unidas* fundado en *1948* cuyo objetivo es alcanzar, para todos los *pueblos*, el mayor *grado de salud*. En su *Constitución*, la *salud* se define como un *estado de completo bienestar físico, mental y social*, y no solamente como la *ausencia de afecciones o enfermedades*. Los expertos de la OMS elaboran *directrices y normas sanitarias*, y ayudan a los países a abordar las *cuestiones de salud pública*. La OMS también *apoya y promueve las investigaciones sanitarias*. Por mediación de la OMS, los *gobiernos pueden afrontar conjuntamente los problemas sanitarios mundiales y mejorar el bienestar de las personas*.

La OMS establece las normas a seguir, llamados *principios rectores*, para el trasplante de órganos, tejidos y células, que se expondrán en este trabajo a forma informativa:

Principio Rector N° 1

Podrán extraerse células, tejidos y órganos del cuerpo de personas fallecidas para fines de trasplante si:

- a) Se obtiene el *consentimiento exigido por la ley*
- b) *No hay razones* para pensar que la persona fallecida se *oponía a esa extracción*.

Principio Rector N° 2

Los médicos que hayan determinado la muerte de un donante potencial *no deberán participar directamente en la extracción de células, tejidos u órganos* de ese donante ni en los *procedimientos subsiguientes de trasplante*, ni ocuparse de la *asistencia a los receptores* previstos de esas células, tejidos y órganos.

Principio Rector N° 3

Las donaciones de personas fallecidas deberán desarrollarse hasta alcanzar su *máximo potencial terapéutico*, pero los *adultos vivos* podrán donar órganos de conformidad con la *reglamentación nacional*. En general, los donantes vivos deberán estar *relacionados genética, legal o emocionalmente* con los receptores. La donación de personas vivas es aceptable si se obtiene el *consentimiento informado y voluntario del*

donante, se le *garantiza la atención profesional*, el *seguimiento* se *organiza debidamente* y se *aplican* y *supervisan* escrupulosamente los criterios de selección de los donantes. Los donantes vivos deberán ser *informados* de los *riesgos*, *beneficios* y *consecuencias probables* de la donación de una *manera completa y comprensible*; deberán ser *legalmente competentes* y capaces de *sopesar la información* y actuar *voluntariamente*, y deberán estar *libres de toda coacción* o *influencia indebida*.

Principio Rector N° 4

No deberán extraerse células, tejidos ni órganos del cuerpo de un *menor vivo* para fines de *trasplante*, excepto en las contadas ocasiones *autorizadas por las legislaciones nacionales*. Deberán adoptarse medidas específicas para proteger a los menores, *cuyo consentimiento se obtendrá, de ser posible, antes de la donación*. Lo que es aplicable a los menores lo es asimismo a toda *persona legalmente incapacitada*.

Principio Rector N° 5

Las *células, tejidos y órganos* deberán ser objeto de *donación* a título *exclusivamente gratuito*, sin ningún pago monetario u otra recompensa de valor monetario. *Deberá prohibirse la compra*, o la *oferta de compra*, de *células, tejidos u órganos* para fines de trasplante, así como *su venta por personas vivas* o por los *allegados de personas fallecidas*. La prohibición de vender o comprar células, tejidos y órganos *no impide reembolsar los gastos razonables y verificables en que pudiera incurrir el donante*, tales como la *pérdida de ingresos* o el *pago de los costos* de obtención, *procesamiento, conservación* y *suministro* de células, tejidos u órganos para trasplante.

Principio Rector N° 6

Se *permitirá la promoción de la donación altruista* de células, tejidos u órganos humanos mediante *publicidad* o *llamamiento público*, de conformidad con la *reglamentación nacional*. Deberá prohibirse toda publicidad sobre la necesidad o la disponibilidad de células, tejidos u órganos cuyo fin sea *ofrecer un pago a individuos* por sus células, tejidos u órganos, o a un *pariente cercano* en caso de que la persona *haya fallecido*, o bien *recabar un pago por ellos*. Deberán prohibirse

asimismo los servicios de *intermediación* que entrañen el pago a esos individuos o a terceros.

Principio Rector N° 7

Los médicos y demás profesionales de la salud *no deberán participar en procedimientos de trasplante*, ni los *aseguradores sanitarios* u otras *entidades pagadoras* deberán cubrir esos procedimientos, si las células, tejidos u órganos en cuestión se han *obtenido mediante explotación o coacción del donante* o del *familiar más cercano* de un donante *fallecido*, o bien si *éstos han recibido una remuneración*.

Principio Rector N° 8

Los *centros y profesionales de la salud* que participen en *procedimientos de obtención y trasplante de células, tejidos u órganos* *no deberán percibir una remuneración superior a los honorarios que estaría justificado recibir por los servicios prestados*.

Principio Rector N° 9

La asignación de órganos, células y tejidos *deberá regirse por criterios clínicos y normas éticas*, y *no atendiendo a consideraciones económicas o de otra índole*. Las reglas de asignación, definidas por comités debidamente constituidos, *deberán ser equitativas, justificadas externamente y transparentes*.

Principio Rector N° 10

Es imprescindible aplicar procedimientos de alta calidad, seguros y eficaces tanto a los *donantes* como a los *receptores*. Los resultados a largo plazo de la donación y el trasplante de células, tejidos y órganos *deberán evaluarse tanto en el donante vivo como en el receptor*, con el fin de documentar los efectos beneficiosos y nocivos. Debe mantenerse y optimizarse constantemente el nivel de seguridad, eficacia y calidad de las células, tejidos y órganos humanos para trasplante, en cuanto productos sanitarios de carácter excepcional. Para ello es preciso instituir sistemas de garantía de la calidad que abarquen la trazabilidad y la vigilancia, y que registren las reacciones y eventos adversos, tanto a nivel nacional como en relación con los productos humanos exportados.

Principio Rector Nº 11

La organización y ejecución de las actividades de *donación* y *trasplante*, así como *sus resultados clínicos*, deben ser *transparentes* y *abiertos a inspección*, pero *garantizando siempre la protección del anonimato personal y la privacidad de los donantes y receptores*.

La Ley de Trasplantes de órganos en España

La donación y los trasplantes en España durante los años sesenta y setenta careció de regulación legal. Semejante hecho impedía un desarrollo integrado de estas operaciones terapéuticas, por ejemplo al dejar la donación ligada a unos protocolos científicos que podían ser aceptados o no por los jueces. El *acentuado interés* por ordenar el asunto que demostraron tanto los *profesionales* como los *enfermos*, acabó convertido en promulgación de la *Ley 30/1979* y el *Real Decreto 426/1980* que desarrollaba la ley de trasplantes.

Dicha ley, que aunque renovada conserva todavía el núcleo de su espíritu hoy vigente, contempla como puntos fundamentales:

- 1.-El establecimiento de la llamada *muerte encefálica* como equivalente científico legal y ético de la muerte "*clásica*" del individuo.
- 2.-El respeto a la *voluntad del fallecido* en cuanto a *donar* o *no* sus órganos.
- 3.-La necesidad de que el *diagnóstico de muerte* se haga por un *equipo de médicos* independiente del *de trasplante*.
- 4.-El carácter *altruista de la donación* y la no *comercialización* de los *órganos*.
- 5.-La *garantía de anonimato* del donante
- 6.-La aplicación de *criterios médicos* para la distribución de los *órganos disponibles* entre los *enfermos* en espera de los mismos.

Enlaces

Regulación del trasplante de tejidos, células y órganos por OMS
http://www.who.int/transplantation/Guiding_PrinciplesTransplantation_WHA63.22sp.pdf

Legislación española sobre el trasplante de órganos
<http://donacion.organos.ua.es/submenu5/leyes/legis.asp>

Legalidad en los trasplantes de órganos

<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1979-26445>

Legalidad en los trasplantes de órganos

http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1137-66272006000400004

Bioética y legalidad en los trasplantes de órganos

http://html.rincondelvago.com/bioetica_transplante-de-organos.html

